



Grupo de Investigación, Análisis y Opinión  
Comisión de Transparencia y Anticorrupción LXIV Legislatura  
**PARLAMENTO ABIERTO**

# Compliance Normativo y el Capítulo 27 del T-MEC

Dr. David E. Merino Téllez  
Coordinador General

## Antecedentes T-MEC:

- El acuerdo comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (bautizado en México como T MEC) viene a sustituir el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN o NAFTA por sus siglas en inglés) que entró en vigor en 1994.
- El acuerdo integró a las tres economías y logró un intercambio comercial estimado de 2,600 millones de dólares diarios —sí, diarios—, según los cálculos de la American Chamber of Commerce of Mexico.
- El 16 de agosto de 2017, comenzaron las negociaciones para modernizar el TLCAN en la ciudad de Washington, con los gobiernos de México y Estados Unidos deseando terminar el proceso a inicios de 2018, antes de las elecciones que se realizarían en ambas naciones.

- El 30 de septiembre, los negociadores estadounidenses y canadienses llegaron a un acuerdo para actualizar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte; el nuevo pacto comercial reemplazaría al TLCAN, firmado en 1994. El nuevo acuerdo se llamaría USMCA (US Mexico Canada Agreement) por sus siglas en inglés, que significa “Acuerdo Estados Unidos-México-Canadá”. El 17 de octubre, la Secretaría de Economía anunció que, tras consultar con el presidente Enrique Peña Nieto, y con el presidente electo, Andrés Manuel López Obrador, se acordó que el acuerdo adoptaría el nombre de Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), con el que se haría referencia en español.
- El 30 de noviembre de ese mismo año, Enrique Peña Nieto, Donald Trump y Justin Trudeau firmaron el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) en el marco de la cumbre del Grupo de los 20 (G20) que se celebra en Buenos Aires, Argentina.
- Después de un año de ajustes adicionales al acuerdo, el 10 de diciembre de 2019, el subsecretario para América del Norte, Jesús Seade; la viceprimera ministra de Canadá, Chrystia Freeland, y el representante comercial de Estados Unidos, Robert Lighthizer, firmaron cambios al T-MEC en Palacio Nacional.

## ¿Qué es el Corporate Compliance?

- El **Corporate Compliance** es un **conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales** a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos.
- El Compliance en muchos casos, y a tener de la evolución del marco legal a nivel mundial y la clara tendencia en este sentido, ha dejado de ser una opción voluntaria para muchas organizaciones y ha pasado a ser un **requisito a integrar** dentro de su estrategia y estructuras internas a fin de **dar cumplimiento a los preceptos legales o bien poder protegerse ante situaciones de riesgo** que pondrían en serios problemas la estabilidad y continuidad de la actividad de la organización.

Si bien el concepto del COMPLIANCE no es algo nuevo, la rápida y reciente evolución de la legislación internacional, combinada con el endurecimiento de las sanciones así como la relevancia que la propia legislación otorga hacia la **toma de acciones preventivas de cumplimiento por parte de las organizaciones**, ha hecho que el COMPLIANCE sea en la actualidad uno de las cuestiones más novedosas e incipientes a incorporar en las estrategias de gestión y visión de cualquier organización.

- Fuente: World Compliance Association.

### Componentes de prevención:

- Son aquellos que fomentan una buena cultura de cumplimiento, ayudando a que los actos contrarios al cumplimiento no lleguen a suceder:
- **1. Políticas escritas y código de conducta**
- **2. Oficial de cumplimiento y supervisión**
- **3. Formación**

### Componentes de detección:

Aún con una elevada prevención, pueden ocurrir algunos eventos que se salen de la línea de cumplimiento marcada por la organización. En ese caso, lo primero es tener mecanismos para detectarlos:

- **4. Línea directa de informes**
- **5. Monitoreo, auditoría e informes internos**
- **6. No represalias y no intimidación**

### Componentes de corrección:

Es importante responder de forma oportuna y efectiva a los problemas de cumplimiento, porque el reloj comienza a correr y los denunciantes y los empleados en general pueden pensar que no se está haciendo nada frente a los problemas de cumplimiento:

- **7. Investigaciones y soluciones**
- **8. Políticas disciplinarias**

## ***Beneficios del Compliance Corporativo:***

### **VENTAJAS PARA LA ORGANIZACIÓN**

- Reducción o eliminación de la responsabilidad legal y penal de las empresas en muchos países, al demostrar que disponen de los medios y sistemáticas adecuadas en la gestión del compliance.
- Facilita la detección de malas praxis de directivos y empleados.
- Mejora de la reputación e imagen de la organización, aumentando el valor de la compañía.
- Mejoras organizativas y de control interno.
- Genera confianza en sus propietarios, empleados, inversionistas, clientes y otros socios comerciales, ya que se han implementado controles internacionales.
- Despliegue de un sistema eficaz para detectar las múltiples regulaciones a las que puede estar sometida la organización y sus actividades.
- Disminuye el coste de los seguros. La implementación de programas de compliance permite renegociar el coste de los seguros contratados, una ventaja relevante en sectores como servicios públicos, colegios y universidades, transporte o industria, entre otros.
- Ventaja competitiva en la licitación pública y empresas internacionales.
- Si la organización quiere participar en concursos públicos o firmar contratos internacionales, el hecho de tener un sistema de compliance implementado le pondrá por delante de sus competidores
- Mitiga el riesgo del fraude Interno, a través de un mayor control sobre lo que sucede dentro de la propia empresa, generando así también un efecto disuasorio.

## ***Beneficios del Compliance Corporativo:***

### **VENTAJAS PARA LOS CLIENTES**

- Ayuda a identificar a aquellas organizaciones que buscan desarrollar sus actividades en un escenario de cumplimiento y buen gobierno corporativo.
- Permite trabajar con proveedores no expuestos a riesgos que puedan comprometer su imagen de marca.
- Menores riesgos al operar en mercados extranjeros, ya que los sistemas de gestión de compliance se basan en reglas aceptadas internacionalmente.
- Aporta gran seguridad al evidenciar, mediante evaluaciones externas, que la empresa cumple con los requisitos establecidos en los estándares.

### **VENTAJAS PARA EL MERCADO**

- Organizaciones más comprometidas, éticas y transparentes.
- Disminuye la incertidumbre en las transacciones comerciales.
- Establecimiento de unas reglas internacionalmente aceptadas que impidan el incremento de costos a la hora de hacer negocios.
- Genera confianza en las instituciones.
- La evaluación externa permite evidenciar el cumplimiento.
- Supone un compromiso con el buen funcionamiento de los mercados.
- Contribuye a la igualdad y justicia social.

## **EL BENEFICIO MAS IMPORTANTE:**

# **DISMINUYE SIGNIFICATIVAMENTE LA CORRUPCIÓN!!!!**

- **“Corrupción:** “Consiste en el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca.
- *Corrupción a gran escala:* La corrupción a gran escala consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común.
- *Actos de corrupción menores:* Los actos de corrupción menores consisten en el abuso cotidiano de poder por funcionarios públicos de bajo y mediano rango al interactuar con ciudadanos comunes, quienes a menudo intentan acceder a bienes y servicios básicos en ámbitos como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otros organismos.
- *Corrupción política:* Manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes se abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio.
- Consulta: [The Anti-Corruption Plain Language Guide](#)”
- Secretaría de la Función Pública de México.

*“La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el instrumento legal más sólido y de mayor alcance en la lucha contra la corrupción, aborda acciones con el sector privado. Los 167 Estados que actualmente son partes en la Convención se han comprometido a aplicar medidas para prevenir la corrupción en el sector privado, mejorar la normativa contable y de auditoría y, cuando proceda, sancionar en caso de incumplimiento. La Convención reconoce, además, que los Estados no pueden combatir la corrupción por sí solos. Las empresas tienen, a todas luces, una función vital que desempeñar como aliadas para el cambio.”*

### **Yury Fedotov Director Ejecutivo Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito**

*“La Convención introduce un conjunto cabal de normas, medidas y reglamentos que pueden aplicar todos los países para reforzar sus regímenes jurídicos y reglamentarios destinados a la lucha contra la corrupción. En ella se pide que se adopten medidas preventivas y que se tipifiquen las formas de corrupción más frecuentes tanto en el sector público como en el privado”.*

### **Kofi A. Annan Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.**

## **Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

### **Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción**

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

### **Artículo 12. Sector privado**

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas.

2. Las medidas que se adopten para alcanzar esos fines podrán consistir, entre otras cosas, en:
- a) Promover la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas pertinentes;
  - b) Promover la formulación de normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones pertinentes y para la prevención de conflictos de intereses, así como para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con el Estado;
  - c) Promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas;
  - d) Prevenir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas, incluidos los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales;
  - e) Prevenir los conflictos de intereses imponiendo restricciones apropiadas, durante un período razonable, a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo;
  - f) Velar por que las empresas privadas, teniendo en cuenta su estructura y tamaño, dispongan de suficientes controles contables internos para ayudar a prevenir y detectar los actos de corrupción, y por que las cuentas y los estados financieros requeridos de esas empresas privadas estén sujetos a procedimientos apropiados de auditoría y certificación.

### **Artículo 13.** Participación de la sociedad

1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa.

Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:

- a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones;
- b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información;
- c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios;
- d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
  - i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros;
  - ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.

**Artículo 65.** Aplicación de la Convención 1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención. 2. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción.

## ***T-MEC* CAPÍTULO 27 ANTICORRUPCIÓN**

### **Artículo 27.2: Ámbito de Aplicación**

1. Este Capítulo aplica a las medidas para prevenir y combatir el cohecho y la corrupción respecto a cualquier asunto comprendido en este Tratado.
2. Las Partes afirman su determinación para prevenir y combatir el cohecho y la corrupción en el comercio y la inversión internacionales. Reconociendo la necesidad de desarrollar la integridad dentro de los sectores público y privado y que cada sector tiene responsabilidades complementarias a este respecto, las Partes afirman su adhesión a la Convención de la OCDE, con su Anexo; la CICC y la CNUCC.

3. Las Partes reiteran su apoyo a los principios contenidos en los documentos elaborados por APEC y los foros anticorrupción del G-20 dirigidos a prevenir y combatir la corrupción y respaldados por líderes o ministros relevantes, incluidos los Principios de Alto Nivel del G20 sobre la Organización contra la Corrupción; Principios de Alto Nivel del G20 sobre Corrupción y Crecimiento; Principios Rectores del G20 sobre la Aplicación de Delitos de Cohecho Transnacional (2013); Principios Rectores del G20 para Combatir la Solicitud de Sobornos; Principios de Alto Nivel sobre la Responsabilidad de Personas Jurídicas por Corrupción del G20; Principios de Conducta para Funcionarios Públicos de APEC; y los Principios de APEC sobre Prevención de Cohecho y Aplicación de Leyes anti cohecho.

4. Las Partes también reiteran su apoyo a, y el fomento de la concientización entre sus sectores privados sobre la orientación en anticorrupción disponible, incluido el Código de Conducta para los Negocios: Integridad en los Negocios y Principios de Transparencia para el Sector Privado de APEC; Elementos Generales de APEC de Programas Eficaces de Cumplimiento Corporativo Voluntario; y Principios de Alto Nivel del G20 sobre Transparencia e Integridad del Sector Privado

## Artículo 27.5: Participación del Sector Privado y la Sociedad

1. Cada Parte adoptará las medidas apropiadas, dentro de sus medios y de conformidad con los principios fundamentales de su sistema legal, para promover la participación activa de individuos y grupos fuera del sector público, como empresas, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, en prevenir y combatir la corrupción en asuntos que afectan el comercio o la inversión internacionales, y para incrementar la conciencia pública sobre la existencia, las causas, y la gravedad de la corrupción, y la amenaza que representa. Con este fin, una Parte podrá, por ejemplo:
  - (a) llevar a cabo actividades de información pública y programas de educación pública que contribuyan a la no tolerancia de la corrupción;
  - (b) adoptar o mantener medidas para fomentar a las asociaciones profesionales y otras organizaciones no gubernamentales, de ser apropiado, en sus esfuerzos para promover y asistir a las empresas, en particular a las PyMEs, a desarrollar controles internos, programas de ética y cumplimiento o medidas para prevenir y detectar cohecho y corrupción en el comercio y la inversión internacionales;
  - (c) adoptar o mantener medidas para fomentar a la administración de las empresas a realizar declaraciones en sus informes anuales o de otra manera, divulgar públicamente sus controles internos, programas de ética y cumplimiento o medidas, incluidos aquellos que contribuyen a prevenir y detectar el cohecho y la corrupción en el comercio y la inversión internacionales; o
  - (d) adoptar o mantener medidas que respeten, promuevan y protejan la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información concerniente a la corrupción.

2. Cada Parte procurará fomentar a las empresas privadas, teniendo en cuenta su estructura y tamaño, a:

(a) adoptar o mantener suficientes controles de auditoría interna para asistir en prevenir y detectar los delitos descritos en el Artículo 27.3.1 o 27.3.6 (Medidas para Combatir la Corrupción); y

(b) asegurarse de que su contabilidad y los estados financieros requeridos estén sujetos a procedimientos de auditoría y certificación apropiados.

3. Cada Parte adoptará las medidas apropiadas para asegurar que sus órganos pertinentes anticorrupción sean conocidos por el público y proporcionará el acceso a esos órganos, de ser apropiado, para la denuncia, incluso anónima, de un incidente que pueda considerarse que constituye un delito descrito en el Artículo 27.3.1 (Medidas para Combatir la Corrupción).

4. Las Partes reconocen los beneficios de los programas de cumplimiento interno en las empresas para combatir la corrupción. A este respecto, cada Parte fomentará a las empresas a que, teniendo en cuenta su tamaño, estructura jurídica y los sectores en que operan, establezcan programas de cumplimiento con el fin de prevenir y detectar delitos descritos en el Artículo 27.3.1 o 27.3.6 (Medidas para Combatir la Corrupción).

## Propuestas:

**1. Legislar en materia de cumplimiento normativo del sector privado.**

**2. Modificar el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar como sigue:**

**“Artículo 25.** En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
- IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;
- VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
- VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses

**“...VIII.- Contar con un Oficial de Cumplimiento Normativo Certificado en términos de la legislación aplicable en la materia, nombrado por la alta dirección (Director General / Cargos Operativos similares) y que, en seguimiento al texto de su política de integridad y una clara descripción del trabajo a desempeñar, mínimamente, supervise la implementación de dicha política, tenga acceso al órgano de gobierno y promueva eficaz y efectivamente la integridad en toda la organización.”**



Grupo de Investigación, Análisis y Opinión  
Comisión de Transparencia y Anticorrupción LXIV Legislatura  
**PARLAMENTO ABIERTO**

# iGracias!

+ (55) 6550 1125  
contacto@giaoanticorrupcion.mx

Twitter: @DavidEMerinoT

Facebook: Dr David Merino